



## **La prevención de la violencia contra los niños en contacto con los sistemas de justicia criminal**

**Marta Santos Pais<sup>1</sup>**

En las palabras que siguen me referiré a la prevención de la violencia contra los niños y las niñas que entran en contacto con los sistemas de justicia criminal. Mi objetivo es compartir algunas reflexiones en torno a dos aspectos indispensables para un debido acercamiento a esta cuestión.

Por un lado, me interesa destacar la necesidad de hacer un uso estrictamente indispensable y acotado de las herramientas que entrega el Derecho Penal para lidiar con las circunstancias y las acciones de los niños y las niñas. En particular, evitar que el Derecho Penal sea utilizado para reemplazar la no existencia o la débil presencia de sistemas de protección integral para la infancia. Por otro lado, quisiera reafirmar, a su vez, dos aspectos esenciales que deben ser tomados en cuenta, una vez que los niños entran en contacto con los sistemas de justicia criminal. Estos son: a) La necesidad de contar con mecanismos alternativos para la resolución de conflictos de naturaleza criminal (como los modelos de justicia restaurativa); b) El uso excepcional de la privación de libertad como medida de último recurso, así como la prevención de la violencia contra los niños que se encuentran privados de libertad.

### **1. Hacia un uso estricto e indispensable de los sistemas penales respecto de los niños**

Lamentablemente, los sistemas de justicia criminal son usados ampliamente en muchos países como sustituto de la inexistencia o existencia precaria de sistemas de protección integral a la infancia. Ello genera un efecto altamente estigmatizante para niños socialmente excluidos, tales como aquellos que abandonan sus hogares para escapar de la violencia y la negligencia, que han sido abandonados, los que no tienen hogar o se encuentran en situación de pobreza (muchas veces viviendo y trabajando en las calles), y también aquellos que sufren problemas de salud mental o de uso problemático del alcohol o las drogas.

A su vez, en casos como los descritos, la criminalización y el encierro de niños como herramienta substituta de la inexistencia de sistemas de protección integral, los expone a un serio riesgo de sufrir altos niveles de depresión, falta de esperanza y estrés, que pueden resultar, a su vez, en conductas agresivas, de autoagresión e incluso suicidio. De hecho, algunos estudios indican que los niños que han sido víctimas de abuso sexual tienen de 3 a 5 veces más

---

<sup>1</sup> Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños de las Naciones Unidas.

posibilidades de sufrir desórdenes de estrés postraumático, volverse dependientes de las drogas o el alcohol, así como de participar en conductas delictuales. Otros estudios indican que la negligencia parental, a su vez, aumenta la probabilidad de ser arrestados durante la adolescencia en un 59%. Asimismo, el maltrato emocional o psicológico aumenta el riesgo de una participación en crímenes de connotación más violenta.

A estos datos se suma la constatación del tratamiento como “delincuentes” o “infractores” a niños que son, en realidad, “víctimas” de la violencia. Es el caso, por ejemplo, de las niñas. Como documenta un estudio reciente *denominado Protegiendo los derechos de las niñas en los sistemas de justicia criminal: prevenir la violencia, estigmatización y privación de libertad* (Safeguarding the rights of girls in the criminal justice system: Preventing violence, stigmatization and deprivation of liberty), las niñas pueden ser penalizadas por delitos en razón de la condición o por su “carácter inmoral” o “conducta perversa”. Incluso, aquellas que son víctimas de trata pueden acabar siendo detenidas y encarceladas como resultado de su explotación por redes de prostitución. Las niñas también pueden ser obligadas por novios y miembros de la familia a cometer delitos, como la venta de drogas, o manipuladas por grupos de delincuentes para que lo hagan. Como resultado de ello, un gran número de niñas terminan privadas de libertad, lejos de su hogar y sin visitas de familiares, recluidas en pabellones junto con las mujeres adultas o en condiciones sumamente penosas, en celdas hacinadas o en régimen de aislamiento. A su vez, las niñas pueden verse expuestas a violencia sexual, acoso, registros corporales invasivos y trato humillante por parte del personal de los centros de detención.

Frente a este panorama, los Estados deben elaborar medidas tanto generales como ajustadas al contexto respectivo para prevenir la violencia contra los niños y las niñas. Dichas medidas de prevención, basadas en una comprensión creciente de los factores que originan esa violencia y orientadas a eliminar los riesgos de sufrirla, deben formar parte de una estrategia amplia para erradicar la violencia contra los niños y las niñas. Los organismos de justicia penal, en colaboración con los competentes en materia de protección de la infancia, bienestar social, salud y educación, así como con organizaciones de la sociedad civil, deberían elaborar programas eficaces de prevención de la violencia, en el marco de programas e iniciativas más amplios de prevención del delito, a fin de crear un entorno de protección para los niños y las niñas.

En este sentido, y tal y como lo destacan las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (“Directrices de Riad”) y las recientemente aprobadas Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, prevenir la victimización de los niños y las niñas por todos los medios existentes debe reconocerse como una prioridad de la prevención del delito.

El marco normativo internacional, incluidas estas directrices, estrategias y medidas prácticas, promueve un enfoque global de la prevención para evitar la criminalización y la penalización de los niños. Ello incluye, entre otros aspectos: la prohibición legal expresa de toda forma de

violencia contra ellos; el fortalecimiento de los sistemas existentes de protección a la infancia; la adopción de medidas preventivas en el ámbito familiar, educacional y comunitario; la creación de instancias gubernamentales de coordinación y planes amplios para la prevención de la violencia contra los niños en todas sus formas (basados en un análisis de fondo del problema); evitar fijar una edad mínima de responsabilidad penal muy baja, teniendo en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual (y en ningún caso, bajo los 12 años de edad); la identificación de medidas de derivación, programas de justicia restaurativa y la utilización de programas no coercitivos de tratamiento y educación como medidas sustitutivas de las actuaciones judiciales, así como la prestación de apoyo a las familias; y el desarrollo de sistemas estadísticos precisos, que permitan hacer un monitoreo eficaz del comportamiento de los órganos que intervienen en la materia, así como la evolución de los programas y sanciones aplicados a los niños y las niñas en contacto con la justicia.

América Latina ha dado pasos importantes a través de la aprobación de legislaciones penales juveniles que, en muchos casos, incorporan debidamente los mandatos de la Convención Sobre los Derechos del Niño. Sin embargo, es un reto pendiente avanzar de manera sólida hacia la creación de sistemas amplios de **prevención de la violencia en el ámbito de la prevención del delito**. De otro modo, se arriesga seriamente la posibilidad de hacer un uso racional de los sistemas penales juveniles y en especial, dar respuesta a las tendencias punitivas que se observan en algunos países y que parecen querer desmantelar tales conquistas esenciales.

## **2. Estándares mínimos para la prevención de la violencia de los niños que entran en contacto con los sistemas de justicia criminal**

Existen estándares mínimos que, en conformidad con el Derecho Internacional, los Estados deben seguir una vez que un niño entra en contacto con el sistema de justicia criminal. Al respecto, como ya se mencionó, es posible identificar por lo menos dos aspectos fundamentales en esta materia: a) La necesidad de contar con **mecanismos alternativos** para la resolución de conflictos de naturaleza criminal (como los modelos de justicia restaurativa); b) El **uso excepcional de la privación de la libertad** como medida de último recurso, así como la prevención de la violencia contra los niños que se encuentran privados de libertad.

### **a) Hacia el uso efectivo de mecanismos de remisión: el rol de la justicia restaurativa**

Una forma importante y eficaz de reducir el número de niños en el sistema de justicia penal son los mecanismos de remisión, como los programas de justicia restaurativa y las medidas sustitutivas a la privación de la libertad. Si bien durante la fase de la custodia policial estos niños pueden seguir estando en situación de riesgo, es posible evitar la prisión preventiva si antes del juicio se los remite a los servicios adecuados. Por otra parte, la imposición a los niños de penas que sustituyan la privación de su libertad es muy valiosa para reducir la violencia de la que son víctimas.

En este sentido, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal

instan a los Estados a que, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes:

- i.** Estudien la posibilidad de derivar a programas de base comunitaria y ofrezcan a la policía y a otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a los fiscales y a los jueces opciones para que puedan apartar a los niños del sistema de justicia, como advertencias o trabajo comunitario, a las que pueda recurrirse conjuntamente con los procedimientos de la justicia restaurativa.
- ii.** Fomenten una cooperación estrecha entre las instituciones de justicia, protección de la infancia, bienestar social, salud y educación, a fin de promover el uso y la aplicación más frecuente de medidas sustitutivas de la detención y los procedimientos judiciales.
- iii.** Estudien la posibilidad de formular y ejecutar programas de justicia restaurativa para los niños, como medidas sustitutivas de los procedimientos judiciales.
- iv.** Estudien la posibilidad de utilizar programas no coercitivos de tratamiento, educación y asistencia, como medidas sustitutivas de los procedimientos judiciales, y preparar intervenciones sustitutivas de la privación de libertad y programas eficaces de reinserción social.

Este tipo de alternativas son posibles, y de hecho, están siendo progresivamente incorporadas en el marco de los sistemas penales juveniles de América Latina. Es el caso, por ejemplo, del incipiente reconocimiento de formas anticipadas de fin del proceso como el desistimiento, la conciliación o la utilización del principio de oportunidad en países como Costa Rica, Chile, Colombia, Honduras, México (a nivel federal y esperamos que prontamente a nivel nacional) y Panamá, entre otros. A su vez, algunas legislaciones, tal y como el recientemente aprobado Código Niño, Niña y Adolescente en Bolivia, refieren expresamente a la utilización de programas de justicia restaurativa en el marco del desistimiento y la conciliación.

La justicia restaurativa se enmarca en normas internacionales importantes en materia de protección de los derechos de los niños involucrados en el sistema de justicia penal. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce “el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad” (artículo 40.1). La Convención sobre los Derechos del Niño alienta el establecimiento de un sistema de justicia específico para los niños (artículo 40.3); insta a tomar medidas para tratar al niño sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales (artículo 40.3 b), y prevé diversas medidas para que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y de forma que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción cometida (artículo 40.4).

A su vez, y como hemos podido dar cuenta en el estudio *Promover la justicia restaurativa para las niñas, niños y adolescentes*<sup>2</sup>, para que el proceso de justicia sea realmente restaurativo y tenga en cuenta las necesidades de todas las personas involucradas, deben cumplirse varios requisitos que determinan la viabilidad del enfoque restaurativo. En primer lugar, deben existir pruebas suficientes que respalden la acusación formulada contra el niño (indicios de la infracción u ofensa), y la presunta infracción debe pertenecer a la clase de infracciones susceptibles de remisión conforme lo establece la ley. Adicionalmente, el niño infractor debe admitir su responsabilidad en la ofensa en cuestión. Es imprescindible que todo el proceso se emprenda de manera voluntaria y, por consiguiente, el niño debe admitir su responsabilidad en condiciones que nunca involucren presión indebida o coerción. Esta dimensión voluntaria también demuestra la disposición del infractor de participar en el proceso y reparar el daño provocado. Para que el proceso restaurativo se lleve a cabo, también es necesario obtener el consentimiento de los padres, tutores o adultos responsables del niño, así como el consentimiento de la víctima de aceptar la remisión a un proceso restaurativo.

Del mismo modo, la víctima de la infracción debe aceptar voluntariamente participar en el proceso, también en este caso, sin coerción o presión indebida. Finalmente, algunos países aplican criterios adicionales para evaluar la viabilidad del enfoque restaurativo, y requieren, por ejemplo, que se trate de niños sin antecedentes penales, o que se garantice que el niño infractor esté comprometido a reparar el daño provocado a la parte perjudicada.

Si se cumplen los requisitos de la justicia restaurativa, este enfoque puede implementarse en todas las etapas del proceso judicial, desde el momento del arresto o la detención del niño hasta la fase de instrucción, el juicio, y en caso de que el niño sea condenado, mientras cumple su condena o luego de cumplirla. En otras palabras, la justicia restaurativa puede usarse para sustituir los procesos judiciales formales, por medio de la remisión; o para complementarlos, como parte de un procedimiento judicial, una sentencia o una dimensión de la reintegración del niño.

## **b) La privación de libertad como último recurso y la prevención de la violencia contra los niños privados de libertad**

La privación de la libertad y la violencia contra los niños suelen ir, lamentablemente, de la mano. En muchas ocasiones, la policía y otras fuerzas de seguridad pueden ser responsables de actos de violencia contra ellos. Existen prácticas documentadas sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para obtener información, lograr confesiones, forzarlos a actuar como informantes o agentes de la policía, o hacer que participen en actividades contra su voluntad.

A su vez, en muchos centros de detención y ejecución de condenas privativas de la libertad, los niños enfrentan diversas formas de violencia. Entre ellas se destacan la falta de espacios físicos

---

<sup>2</sup> Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños (2013): *Promover la justicia restaurativa para las niñas, niños y adolescentes*. Nueva York. Disponible en <http://srsg.violenceagainstchildren.org/es/page/1107>

adecuados; el hacinamiento, prácticas de castigo o sanción (como el aislamiento o las celdas de castigo); la falta de acceso a alimentación, vivienda, educación y salud adecuadas; la no separación de los niños de la población adulta; la ausencia de una perspectiva de género adecuada, entre otras. De hecho, muchas de estas violaciones a los derechos de los niños han sido documentadas precisamente por algunos de los mecanismos de supervisión y monitoreo de centros privativos de libertad. De ahí su importancia fundamental.

Conscientes de las diversas formas de violencia a las que los niños privados de libertad se pueden ver expuestos, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo contemplan un amplio catálogo de obligaciones y garantías específicas que los Estados deben cumplir. Van desde obligaciones específicas aplicables a los procedimientos de detención y aprehensión policial, pasando por estándares mínimos que deben cumplir los centros privativos de la libertad (incluido su personal), hasta una serie de garantías procesales indispensables para garantizar el acceso a la justicia durante las etapas previas y posteriores al juicio.

Entre ellas, se destacan las obligaciones de:

- No privar de la libertad a los niños ilegal o arbitrariamente y que, en casos de privación de la libertad, se vele por que esté en conformidad con la ley y se utilice únicamente como medida de último recurso y durante el período apropiado más breve posible.
- Garantizar que los niños tengan acceso permanente a asistencia jurídica financiada por el Estado durante todas las etapas del proceso de justicia.
- Velar porque toda detención se efectúe conforme a la ley, se limiten la aprehensión y detención de niños a las situaciones en que esas medidas sean necesarias como último recurso, y promuevan y utilicen, cuando sea posible, medidas sustitutivas de la detención y la privación de libertad, como emplazamientos o citaciones a comparecer, en los casos en que los presuntos autores sean niños.
- Contar con protocolos de aprehensión y detención adaptados a los niños, la prohibición del uso de armas de fuego, armas para aplicar descargas eléctricas o métodos violentos para aprehender y detenerlos, y la obligación de la policía de notificar de inmediato a los padres, tutores legales o cuidadores cuando se haya aprehendido o detenido a un niño, entre muchas otras.
- Fijar una capacidad máxima para todos los lugares de detención y que adopten medidas concretas y sostenidas para hacer frente al hacinamiento en esas instituciones y reducirlo.
- Velar por que en todos los lugares de detención los niños estén separados de los adultos y las niñas estén separadas de los niños.
- Facilitar la evaluación y la clasificación de los niños que se encuentran en centros de detención, a fin de determinar sus necesidades especiales y prever la protección adecuada, individualizar el tratamiento y otras intervenciones, incluso con respecto a las necesidades concretas de las niñas, y velar por que existan instalaciones y servicios suficientes para alojar y proteger adecuadamente a niños de distintas edades o con necesidades diferentes.

- Asegurar que se administre tratamiento y se preste apoyo a los niños reclusos que tengan necesidades especiales, incluso a las niñas que estén embarazadas o que den a luz o críen a hijos durante su reclusión; y que se ofrezca tratamiento de las enfermedades mentales, las discapacidades, el VIH/sida y otras enfermedades transmisibles y no transmisibles, y la drogodependencia; y se atiendan las necesidades de los niños en riesgo de suicidarse o autolesionarse.
- Adoptar medidas estrictas para asegurar que todos los presuntos actos de violencia, incluido el abuso sexual de niños en un lugar de detención, se denuncien de inmediato, sean investigados de forma independiente, rápida y eficaz por las autoridades competentes, y cuando las denuncias estén bien fundadas, se persigan eficazmente.
- Prohibir medidas como la reclusión en celdas a oscuras o en régimen de aislamiento o cualquier otro castigo que pueda poner en peligro la salud física o mental del niño.
- Adoptar y aplicar políticas estrictas que rijan el uso de la fuerza y medios de coerción física con niños durante su detención.
- Prohibir e impedir estrictamente el empleo de castigos corporales como medida disciplinaria; que se adopten políticas y procedimientos disciplinarios claros y transparentes en que se aliente la imposición de formas de disciplina positivas y educativas; y que se establezca por ley la obligación de los administradores y el personal de los lugares de detención de registrar, examinar y vigilar todo caso en que se apliquen medidas disciplinarias o de castigo.
- Alentar y facilitar, cuando sea posible y teniendo presentes los intereses superiores del niño, visitas familiares frecuentes, y el contacto y la comunicación constantes con sus familiares, así como con el exterior; y asegurar que si se imponen sanciones disciplinarias a los niños detenidos, ello no entrañe la prohibición del contacto con sus familiares; entre muchas otras más.

Como se puede advertir, incluso una revisión somera de las diversas obligaciones aplicables al campo de la privación de libertad da cuenta del enorme desafío que implica generar tales condiciones, así como monitorear y supervisar estrictamente su cumplimiento.

Es por ello que la comunidad internacional reconoce la importancia decisiva de los **mecanismos de supervisión e inspección independientes**, que permitan monitorear el estado de satisfacción de los derechos de los niños privados de libertad. Como disponen las Estrategias y Prácticas Modelo, en esta materia los Estados deben, entre otros aspectos, garantizar la vigilancia y la inspección eficaces de los lugares de detención y las instituciones comunitarias, así como el acceso habitual a ellos, por órganos independientes nacionales e instituciones nacionales de derechos humanos, mediadores o miembros de la judicatura, facultados para realizar visitas no anunciadas, entrevistar en privado a los niños y al personal, e investigar denuncias de actos de violencia. A su vez, se debe garantizar que todas las muertes de niños en lugares de detención sean denunciadas e investigadas de forma expeditiva e independiente, y procurar diligentemente, cuando proceda, investigar las lesiones y velar por que se informe a los padres, tutores legales o familiares más cercanos.

Para ser eficaces, los mecanismos de vigilancia necesitarán:

a) Un mandato jurídico que garantice su autonomía e independencia. Ya sea a través de la administración o como institución externa, estos mecanismos de vigilancia habrán de establecerse de conformidad con la ley y habrán de gozar de autonomía e independencia funcional, organizativa y financiera, incluso en el nombramiento de sus miembros y la determinación de su viabilidad financiera. Esto es fundamental para desempeñar su mandato sin injerencias, en particular por parte de las autoridades penitenciarias que supervisan la administración de los centros de reclusión;

b) Amplias facultades para garantizar la protección y la seguridad de los niños. Los mecanismos de vigilancia deben tener funciones y responsabilidades bien definidas y facultades amplias que estén establecidas por ley. Estas incluyen el derecho a acceder a lugares de reclusión, incluso mediante visitas sin previo aviso; el derecho a acceder a toda la información necesaria y a solicitar informes antes, durante y después de la inspección y recibir una respuesta a la mayor brevedad posible; el derecho a recibir denuncias directamente de los niños; y el derecho a publicar los resultados de sus inspecciones y sus recomendaciones, evitando que se divulgue información que pueda poner en peligro a los niños. Estos mecanismos deberían contar con los recursos necesarios para poder ejecutar sus funciones con arreglo a unas normas de alta calidad;

c) Un mandato en materia de derechos humanos que sea claro a fin de impedir y encarar los actos de tortura u otras formas de violencia, así como proteger los derechos de los niños privados de libertad, a saber, el derecho a una educación de calidad y a la salud mental y física adecuada, y el derecho a acceder a garantías procesales y salvaguardias legales para participar en los procesos judiciales;

d) Mecanismos de denuncia adaptados a los niños y que tengan en cuenta las cuestiones de edad y de género a fin de guiar su labor. Es fundamental que los niños privados de libertad tengan un acceso fácil y seguro a los sistemas de asesoramiento y denuncia y a los mecanismos de inspección y vigilancia. Estos mecanismos deberían tener en cuenta las opiniones y las experiencias de los niños para identificar y tratar los incidentes de violencia llevando a cabo investigaciones administrativas y penales y determinar la responsabilidad de los autores, y pedir su opinión sobre las dimensiones organizativas y estructurales de los centros de detención, la calidad de los programas y del personal y sobre la salvaguardia de los derechos de los niños, que, de lo contrario, pasarían desapercibidos;

e) El acceso a datos fiables y herramientas estandarizadas de control cualitativo y cuantitativo, que son esenciales para tener un sistema de vigilancia de los lugares de detención preciso y objetivo a fin de orientar reformas estratégicas, jurídicas y normativas y fortalecer un sistema de justicia de menores adaptado a los niños, así como salvaguardar los derechos de los niños privados de libertad. Los datos cualitativos podrán obtenerse de encuestas, entrevistas con niños y con el personal, y evaluaciones individuales y recomendaciones derivadas de las inspecciones. En cuanto a la recopilación de datos cuantitativos, procederán de información desagregada sobre el número de niños privados de libertad, en particular teniendo en cuenta la edad, el género, y el origen nacional y étnico, las instituciones en las que están reclusos y las razones y la duración de su privación de libertad, los tipos de delitos de los que son supuestamente autores y las sanciones impuestas, así como información sobre sus rutinas diarias, el registro del seguimiento disciplinario y de alimentación y los programas de rehabilitación y reintegración; y sobre la asignación de recursos y las medidas de seguridad, como los protocolos de prevención de incendios. Esta información debería basarse en modelos e indicadores estandarizados que permitan determinar los problemas y supervisar los progresos en el conjunto de los centros de privación de libertad



y dentro de cada uno en particular.<sup>3</sup>

El desafío que este trabajo implica es grande, pero los esfuerzos que se están desplegando en la región, como el desarrollo de este Seminario Internacional y las experiencias en él compartidas, son una luz de esperanza por consolidar el cumplimiento de estos estándares fundamentales. Y existe también una oportunidad única para avanzar en este cometido. En su resolución 69/157, párrafo 52 d), la Asamblea General de la ONU invitó al Secretario General a encomendar un Estudio Global en profundidad sobre los niños privados de libertad, para arrojar luz sobre la escala y las condiciones en que esos niños se encuentran, identificar buenas prácticas y formular recomendaciones para la acción.

La resolución de la Asamblea General destaca que el estudio se llevará a cabo en estrecha colaboración con los organismos y oficinas de las Naciones Unidas pertinentes, como UNICEF, y en consulta con las partes interesadas, incluidos los Estados miembro, la sociedad civil, la academia y fundamentalmente, con aquellos niños, niñas y adolescentes cuya situación está atravesada por el sistema penal juvenil.

Se trata, sin lugar a dudas, de una oportunidad privilegiada para avanzar en el cumplimiento de las recomendaciones ya fijadas hace diez años en el *Estudio de Naciones Unidas sobre Violencia contra los niños*, así como una contribución muy concreta al cumplimiento de la meta de erradicar toda forma de violencia contra los niños, establecida en las Metas de Desarrollo Sostenible durante el año 2015. Estoy segura de que, con el apoyo de todos ustedes, América Latina podrá dar un ejemplo de esperanza y compromiso concreto con este cometido.

---

<sup>3</sup> *Informe anual de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños*, Asamblea General de la ONU, A/71/206, 25 de julio de 2016, Párr. 114.